Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con relación al delito de corrupción de menores o de incapaces por ingestión de bebidas alcohólicas.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 25 de Noviembre de 2020.**

**Decreto No. 810**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RELACIÓN AL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE INCAPACES POR INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL**

**ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación al delito de Corrupción de menores o de incapaces por ingestión de bebidas alcohólicas, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según un informe publicado hoy por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes. De todas las muertes atribuibles al alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21% a trastornos digestivos; el 19% a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas, cánceres, trastornos mentales y otras afecciones.[[1]](#footnote-1)

El consumo de alcohol ha aumentado, mientras que la edad de inicio para su consumo sigue disminuyendo. Según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, en México los niños están comenzando a tomar alcohol a partir de los diez años. Su consumo se incrementó 250% entre mujeres de 12 a 17 años durante el periodo 2011-2016.[[2]](#footnote-2)

De acuerdo al Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, 63 por ciento de la población identificada en un estudio como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad. Las personas inician con el consumo de alcohol por diversas causas, principalmente la curiosidad (29.4%), seguida por la invitación de amigos (13.5%), la experimentación (12.4 %), los problemas familiares (10%), la influencia de amigos (9.4%), la aceptación del grupo (4.1 %), por invitación de familiares (2.9%) o depresión (2.4%).[[3]](#footnote-3)

Los resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, determinó que en Coahuila el consumo de drogas médicas e ilegales en los estudiantes de secundaria y bachillerato es similar a la prevalencia nacional. En los estudiantes de primaria, el consumo de drogas ilegales es semejante al reportado a nivel nacional. Con respecto al consumo de alcohol en secundaria y bachillerato, el consumo excesivo y problemático se encuentra con prevalencias similares a las del país. En los estudiantes de primaria, el consumo excesivo de alcohol es similar al presentado en el país.[[4]](#footnote-4)

Ahora bien, todos los códigos penales del país sancionan el permitir que los menores consuman alcohol, adicionando en algunos casos otras conductas como el fomentar, proporcionar o favorecer; sin embargo, esto no ha sido suficiente y en muchos entornos se sigue aceptando socialmente el proporcionar alcohol a menores (por ejemplo en alguna fiesta o evento social). El problema se presenta cuando suceden accidentes, congestiones alcohólicas e incluso muertes a causa de ello.

Entre las entidades federativas se presentan diferencias en cuanto a la forma en que tipifican y sancionan la conducta, encausada bajo el tipo penal de “Corrupción de personas menores de dieciocho años”. Así por ejemplo, el Código Penal Federal sanciona con una pena de prisión de *cinco a diez años y multa*, a quien obligue, induzca, facilite o procure el consumo habitual de bebidas alcohólicas y/o el consumo de sustancias tóxicas o de alguno de los narcóticos ahí previstos, a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender o resistir el hecho (artículo 201).

En el mismo tenor, la Ciudad de México penaliza con *siete a doce años de prisión y multa*, a quien obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no pueda comprender o resistir la conducta, *a la ebriedad*, consumo de drogas o enervantes, consumo de solventes o inhalantes (artículo 184).

En el caso de Coahuila, el artículo 237 de nuestro Código Penal señala una pena de *dos a cuatro años de prisión y multa*, a quien haga que un menor o incapaz, en tres o más ocasiones distintas, ingiera bebidas alcohólicas hasta alcanzar un estado de ebriedad que lo haga trastabillar, o ilegalmente haga que consuma narcóticos.

Con estos extractos de los códigos punitivos del país resulta evidente la discrepancia existente en cuanto a las sanciones y la tipificación de la conducta. En la mayoría de los casos, incluyendo lo regulado en nuestro Estado, las normas hacen referencias a expresiones vagas o generales (como “trastabillar”), agregando además aspectos cualitativos (como el estado de embriaguez o consumo habitual) o cuantitativos al tipo penal (como lo es el que la conducta se realice en tres o más ocasiones). Al adicionar estos elementos que resultan ajenos para la titela del bien jurídico protegido, no sólo genera inconvenientes para procesar estos hechos, sino que se aleja del debido cumplimiento del principio del interés superior del menor.

Al respecto, existen criterios judiciales que establecen que basta una sola ocasión para que se considere que una persona  facilita bebidas alcohólicas por lo que se “debe sancionar esa conducta, atendiendo al principio del interés superior del niño, así como al interés del sano crecimiento de los niños y adolescentes que tiene la sociedad y los convenios internacionales”. Así lo ha declarado los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis VI.1o.P.13 P (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1337:

***CORRUPCIÓN DE MENORES. PARA QUE SE ACTUALICE EL DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL, BASTA QUE EL SUJETO ACTIVO CON SU CONDUCTA PROCURE O FACILITE POR UNA SOLA VEZ BEBIDAS ALCOHÓLICAS A UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS O DE QUIEN NO TUVIERE CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN, PARA ESTIMARSE QUE CON ELLO SE INDUCE A LA HABITUALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).***

*La fracción II del artículo 217 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla dispone: "Comete el delito de corrupción de menores e incapaces o de personas que no pudieren resistir, quien con relación a un menor de dieciocho años de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pudiere oponer resistencia, obligue, procure, facilite, induzca, fomente, proporcione o favorezca las conductas siguientes: ... II. Al consumo habitual de bebidas alcohólicas o al consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, sean médicas, vegetales o de otra naturaleza, determinadas en la Ley General de Salud, cuyo uso esté prohibido, controlado o que de acuerdo con la medicina genere alteración en el comportamiento normal; o el tráfico o comercio de dichas sustancias. ...". Sin embargo, para que se actualice tal ilícito, no es necesaria una conducta reiterada del activo, de procurar, facilitar, inducir, fomentar, proporcionar o favorecer el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas a un menor de edad o a quien no tuviera capacidad de comprensión; sino que basta una sola ocasión, para que quien facilite bebidas alcohólicas a los pasivos con el fin de embriagarlos y, puedan ser inducidos a la habitualidad, ocasionando un daño psíquico y, por tanto, su probable deseo hacia ese tipo de bebidas; de ahí que se debe sancionar esa conducta, atendiendo al principio del interés superior del niño, así como al interés del sano crecimiento de los niños y adolescentes que tiene la sociedad y los convenios internacionales.  
  
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 318/2011. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gazca Cossío. Secretaria: María Isabel Claudia Hernández Alducin.*

*Amparo en revisión 332/2012. 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Francisco Maldonado Vera.*

Derivado de lo anterior, se pone a consideración la presente iniciativa con el fin de sancionar esa conducta, a partir del hecho o conducta de obligar, inducir, facilitar o procurar la ingesta de bebidas alcohólicas a menores o incapaces, eliminando conceptos vagos e inciertos, así como aspectos cuantitativos que resultan ajenos a la tutela del bien jurídico protegido. Ello con cabal atención al principio del interés superior del niño, así como al interés del sano crecimiento de los niños y adolescentes que tiene la sociedad y los convenios internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 237 (Corrupción de menores o de incapaces)**

**…**

1. **…**

Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien sin que actúe con los fines a que se refiere el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determine a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar con sus órganos genitales desnudos, y/o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; **o a quien obligue, induzca, facilite o procure que un menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas;** o ilegalmente haga que consuma narcóticos, o lo determine a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque éste no se lleve a cabo.

**II. a la VI. …**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 11 de noviembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | |  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** | |  |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  | |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** | |  |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  | |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** | |  |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  | |  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** | |  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |  | | | |
|  | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | | |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RELACIÓN AL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE INCAPACES POR INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

1. <https://www.who.int/es/news/item/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.animalpolitico.com/2019/10/menores-de-edad-comienzan-a-beber-alcohol-a-partir-de-los-10-anos/> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-el-consumo-de-alcohol-entre-jovenes> [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://omextad.salud.gob.mx/contenidos/vigilancia/Coahuila/HR_Coahuila.pdf> [↑](#footnote-ref-4)